

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_23256282

SUB 418357
28 NOV 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

ANTECEDENTES

Que el (la) señor(a) AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADORA, identificado(a) con CC No. 39,559,782, solicita el 30 de octubre de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_23256282.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
NAPOLIPASTA LTDA	19910823	19910824	TIEMPO SERVICIO	2
MULTIMEDICAS LTDA	19920414	19930131	TIEMPO SERVICIO	293
MULTIMEDICAS LTDA	19930201	19940228	TIEMPO SERVICIO	393
MULTIMEDICAS LTDA	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO	306
1 MULTIMEDICAS LTDA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
1 MULTIMEDICAS LTDA	19950301	19951231	TIEMPO SERVICIO	300
1 MULTIMEDICAS LTDA	19960101	19960531	TIEMPO SERVICIO	150
1 MULTIMEDICAS LTDA	19960601	19960831	TIEMPO SERVICIO	90
1 MULTIMEDICAS LTDA	19960901	19961231	TIEMPO SERVICIO	120
SUPRA LTDA	19970301	19971231	TIEMPO SERVICIO	300
SUPRA LTDA	19980101	19980831	TIEMPO SERVICIO	240
SUPRA LTDA	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
SUPRA LTDA	19990101	19990122	TIEMPO SERVICIO	22
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	19990301	19990909	TIEMPO SERVICIO	189
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	19991201	19991224	TIEMPO SERVICIO	24
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20000101	20000102	TIEMPO SERVICIO	2
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20000201	20001130	TIEMPO SERVICIO	300
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20001201	20001221	TIEMPO SERVICIO	21
CANTERO ALARCON ABOGADOS	20010201	20010531	TIEMPO SERVICIO	120
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20010601	20010620	TIEMPO SERVICIO	20
CANTERO ALARCON ABOGADOS	20010601	20010610	TIEMPO SERVICIO	10
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20010701	20011130	TIEMPO SERVICIO	150
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20011201	20011224	TIEMPO SERVICIO	24
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20020101	20020115	TIEMPO SERVICIO	15
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20020301	20020318	TIEMPO SERVICIO	18
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20020401	20020731	TIEMPO SERVICIO	120
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 418357
28 NOV 2024

2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20021101	20021231	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20030501	20030518	TIEMPO SERVICIO	18
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20030701	20030729	TIEMPO SERVICIO	29
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20030801	20030829	TIEMPO SERVICIO	29
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20031201	20031220	TIEMPO SERVICIO	20
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20040101	20040128	TIEMPO SERVICIO	28
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20040201	20040731	TIEMPO SERVICIO	180
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20040801	20040930	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20050501	20050731	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20070101	20070630	TIEMPO SERVICIO	180
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLOMBIA PACIFICO LTDA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
UNIR CTA	20080401	20080410	TIEMPO SERVICIO	10
UNIR CTA	20080501	20080731	TIEMPO SERVICIO	90
UNIR CTA	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
UNIR CTA	20080901	20081231	TIEMPO SERVICIO	120
UNIR CTA	20090101	20090731	TIEMPO SERVICIO	210
1 MANOS DE COLOMBIA LTDA	20090801	20091130	TIEMPO SERVICIO	120
1 MANOS DE COLOMBIA LTDA	20091201	20091223	TIEMPO SERVICIO	23
1 MANOS DE COLOMBIA LTDA	20100101	20100127	TIEMPO SERVICIO	27
1 MANOS DE COLOMBIA LTDA	20100201	20100331	TIEMPO SERVICIO	60
UNIR CTA	20100401	20100630	TIEMPO SERVICIO	90
UNIR CTA	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
UNIR CTA	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
UNIR CTA	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
UNIR CTA	20110401	20110405	TIEMPO SERVICIO	5
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20120401	20121231	TIEMPO SERVICIO	270
MUN YUMBO	20130101	20130109	TIEMPO SERVICIO	9
MUN YUMBO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20130401	20131231	TIEMPO SERVICIO	270
MUN YUMBO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 418357
28 NOV 2024

MUN YUMBO	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN YUMBO	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20140601	20141231	TIEMPO SERVICIO	210
MUN YUMBO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20150501	20151231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN YUMBO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN YUMBO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN YUMBO	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN YUMBO	20170101	20170124	TIEMPO SERVICIO	24
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20170301	20170831	TIEMPO SERVICIO	180
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20190201	20190831	TIEMPO SERVICIO	210
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20191001	20191231	TIEMPO SERVICIO	90
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20200401	20200930	TIEMPO SERVICIO	180
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20201001	20201231	TIEMPO SERVICIO	90
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20210301	20210630	TIEMPO SERVICIO	120
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20211201	20211218	TIEMPO SERVICIO	18
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20220801	20220812	TIEMPO SERVICIO	12
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 418357
28 NOV 2024

AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
NOEL RODRIGUEZ EUSSE Y CIA S E	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADO	20240301	20241031	TIEMPO SERVICIO	240

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,041 días laborados, correspondientes a 1,577 semanas.

Que nació el 23 de mayo de 1966 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión de vejez se determina con base en las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los

requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"

SUB 418357
28 NOV 2024

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $5,852,411 \times 70.75 = \$4,140,581$

SON: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 años de edad Ley 797 del 2003-Legal	23 de mayo de 2023	1 de noviembre de 2024	5,728,815.00	5,852,411.00	2	70.75	4,140,581.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2024

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11031

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 418357
28 NOV 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADORA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2024 = \$4,140,581

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	4,140,581.00
Mesadas Adicionales	4,140,581.00
Descuentos en Salud	496,900.00
Valor a Pagar	7,784,262.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202412 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de CALI CL 75 B 20 170 LC 185 CC RÍO CAUCA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

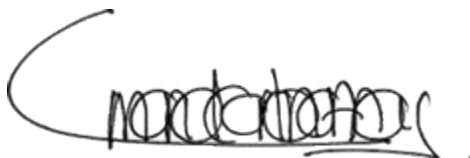
ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11031

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) AGUIRRE HERNANDEZ GLORIA ISADORA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO

SUB 418357
28 NOV 2024

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

RAFAEL CORDOBA SILVA

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1